

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2019

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
13/12/2019	20199030606491 ✓	2386301327	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
11/12/2019	20199030603721 ✓	2386299936	MAIRA ROJAS	REHUSADO
13/12/2019	20199030606111 ✓	2386301297	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
4/12/2019	20199030603081 -	2386294338	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
11/12/2019	20199030603761 -	2386299931	MAIRA ROJAS	REHUSADO
13/12/2019	20199030606431 ✓	2386301324	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
13/12/2019	20199030606411 -	2386301322	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
13/12/2019	20199030606301 -	2386301316	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
4/12/2019	20199030602251 -	2386294339	MAIRA ROJAS	REHUSADO
4/12/2019	20199030602211 -	2386294340	MAIRA ROJAS	REHUSADO
13/12/2019	20199030606141 ✓	2386301302	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
13/12/2019	20199030606131 ✓	2386301299	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
6/12/2019	20199030603341 -	2386297681	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA/CONTIENE 1 USB
6/12/2019	20199030600791 -	2386297672	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
13/12/2019	20199030606371 -	2161178443902	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
9/12/2019	20199030604411 ✓	2161178413086	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
9/12/2019	20199030604101 -	2161178413085	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
6/12/2019	20199030603841 -	2161178400954	MAIRA ROJAS	DIRECCION INCOMPLETA
18/11/2019	20199030596241 -	2161178164891	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
26/11/2019	20199030600751 -	2386285792	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
23/11/2019	20199030598951 -	2386279038	MAIRA ROJAS	NO HAY QUIEN RECIBA
FECHA DE ELABORACION	24/01/2020	RECIBE: <i>Maira Rojas</i> -3:40pm. 24-01-2020		
OBSERVACIONES				





Radicado ANM No: 20199030606491

Nobsa, 12-12-2019 08:36 AM

Señor:

TITULAR MINERO

JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN

Subdirector Centro Minero Sena

Kilómetro 7 vereda morca

Sogamoso – Boyacá

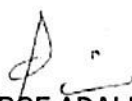
Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 16:45 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

Motivo Devolución:

Apreciado(a) Cliente:
JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN
KM 7 VEREDA MORCA-
SOCAMOSO

BOYACA
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
D.P. 41803713 **ZONA NOZON9**
Planta Origen: BOCOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48

Cadenas s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

cadena courier.
Agencia Nacional de
Minería
900500018



ZONA NOZON₉

ENE FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. ☒

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 ☒

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 ▲

Destinatario:
JUAN CARLOS PINILLA HOLGUIN
KM 7 VEREDA MORCA-

▲ O.P. 41803713
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
CP:
Número de guía: 2386301327
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO
BOYACA

Reclamo:	☐	Incongruencia:	☐
Dev Recu:	☐	Portería:	☐

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	Contador
AM PM	

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Dificil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606491

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega	
---------------	--



Radicado ANM No: 20199030603721

Nobsa, 03-12-2019 16:31 PM

Señor:

LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Dirección: Carrera 14 No. 16-41.

Teléfonos: 7726039 - 3214928989

Email: lafamina@gmail.com

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030601242 del 26 de noviembre de 2019 – Título Minero No FGG-141

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita certificado del estado de trámite del título minero FGG-141, me permito informarle al respecto lo siguiente:

Que el 4 de MAYO DE 2006, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy la Agencia Nacional de Minería – ANM y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ, se suscribió Contrato de Concesión No. FGG-141 para la Explotación técnica y la Explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral, en jurisdicción del municipio de MONGUA departamento de BOYACA, en un área de 14 Hectáreas, con 8548 metros cuadrados, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de junio de 2006.

Mediante radicado No. 2008-11-36 del 11 de febrero de 2008, se allego el Programa de trabajos y Obras, según con la evaluación que se dio mediante Auto 0091 del 12 de febrero de 2008 el planteamiento minero se presento para tres mantos denominados manto 1, manto 2, y manto 3 dicho Programa no fue aceptado y se requirieron correcciones.

Mediante Auto GTRN-0296 del 2 de abril de 2008, se acepta la solicitud de no dar evaluación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegadas mediante radicado No 2008-11-527 del 14 de marzo de 2008.

Mediante Auto GTRN-0018 del 5 de enero de 2009, se da revisión a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegadas mediante radicado No. 2008-11-1055 del 13 de junio de 2008, una vez revisadas se tiene que se presentan proyecciones y cronogramas para los mantos 3, 4 y 5 los cuales no estaban incluidos dentro del Programa de Trabajos y obras se allego mediante radicado No. 2008-11-36 del 11 de enero de 2008; por lo tanto no se da evaluación y se requiere nuevamente correcciones y aclaraciones.



Radicado ANM No: 20199030603721

Mediante Auto GTRN-0514 del 16 de junio de 2009, se da revisión a las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, allegadas mediante radicado No 0266 de 12 de febrero de 2009, una vez revisadas las correcciones se concluye no darles evaluación, ya que no se cumplió con los requerimientos hechos en los autos anteriores, específicamente en la aclaración y replanteo del planteamiento minero, además se cambian características del PTO originando diferencias e incoherencias con el Programa de trabajos y Obras y las correcciones anteriormente presentadas.

Mediante radicado No. 1270 del 09 de julio de 2009, se allega certificación expedida por CORPOBOYACA, en la cual otorga Licencia Ambiental al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, en calidad de titular del contrato de concesión No FGG-141.

Mediante radicado No. 2009-11-1458 del 4 de agosto de 2009, se allega correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto GTRN-1046 del 23 de octubre de 2009 nuevamente se da revisión a las correcciones al Programa de Trabajo y Obras, allegadas mediante radicado No. 2009-11-1458 del 4 de agosto de 2009 una vez revisadas se concluye en no darles evaluación ya que no se corrige lo requerido en los anteriores autos.

Mediante radicado No. 2009-430-001238-2 del 11 de diciembre de 2009 se allegan las correcciones al programa de Trabajos y Obras (PTO).

Mediante Auto PARN 1339 del 20 de junio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 22 de junio de 2016, se aceptaron los formularios para la declaración de producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, I, II, III y IV trimestre del año 2014 y II, III y IV trimestre del año 2015.

Mediante Auto PARN 1339 del 20 de junio de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 044 del 22 de junio de 2016, se aprobaron los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2011, 2012 y 2015 y los anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2014 y 2015.

Mediante Auto PARN No 000049 del 8 de abril de 2019 se requiere al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989 en su condición de titular minero del contrato de Concesión No. FGG-141, para que dentro del termino perentorio de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030492592 de fecha 14 de febrero de 2019, conforme a lo establecido con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.



Radicado ANM No: 20199030603721

Mediante Resolución No. 001030 del 23 de octubre de 2019, se ordena una corrección en el Registro Minero Nacional dentro del contrato de Concesión No FGG-141 del Contrato de Concesión (D 2655) por el de Contrato de Concesión (L685), por lo expuesto en el presente acto administrativo.

Mediante auto PARN No. 1433 de 11 de septiembre de 2019, aprueba los Formatos Basicos Mineros semestrales y anuales 2016; semestral 2017; semestral y anual 2018 toda vez que comparando las regalías declaradas y las reportadas en los FBM se encuentran bien diligenciadas y la información allí presentada es responsabilidad de los titulares mineros y del profesional que la respalda, así mismo se aceptan los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados, con el valor correspondiente del precio base de liquidación UPME(\$/TON) para cada periodo presentado y otras determinaciones. EL título minero se encuentra vigente.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fativa – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03-12-2019 16:26 PM

Número de radicado que responde: 20199030601242

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No FGG-141



Radicado ANM No: 20199030606111

Nobsa, 12-12-2019 08:28 AM

Señor:

TITULAR MINERO

PASCUAL PEREZ CARDENAS

Vereda la independencia

Sogamoso – Boyacá

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 párrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 13:37 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ: Memorandos.

cadena courier
Logística y Correo S.A.

Apreciado(a) Cliente:

PASCUAL PEREZ CARDENAS

VEREDA LA INDEPENDENCIA-

SOGAMOSO

BOYACA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P.: 41803713 ZONA NOZON9

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48

Peso:

Valor:

Cadena sa

Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



2386301297

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

URBANO EXPRESS

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2386301297

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
PASCUAL PEREZ CARDENAS
VEREDA LA INDEPENDENCIA-

O.P.: 41803713
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
CP:
Número de guía: 2386301297
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

SOGAMOSO
BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☒ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	# Contador
AM PM	

Estado de Gestión:
☐ Entregado
☐ No Personal
☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☒ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606111

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena sa Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030603081

Nobsa, 02-12-2019 10:30 AM

Señor
JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO
calle 15 No. 10 -45
Gameza- Boyacá

Asunto: Amparo Administrativo No. 075-2019; Contrato de Concesión No. GBO-104, radicado No 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019.

Por medio del presente, y en su calidad del contrato de concesión No. GBO-104, me permito informarle que dentro del trámite de la referencia se ha proferido auto No. 2040 del día 2 de diciembre de 2019, donde se dispuso requerir al señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto anteriormente mencionado, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas en las cuales se están realizando actividades mineras no autorizadas de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo radicado mediante oficio 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019, so pena de declarar desistida la solicitud de amparo.

Sin otro particular.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (2) Folios.

Copia: No aplica

Elaboró: Mónica Pilar Espinosa/ Abogada VSC PAR Nobsa 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Amparo Administrativo No. 075-2019

cadena courier

Apreciado(s) Cliente:
JULIO HERNAN GOZALEZ PRIETO

CALLE 15 10 45-

BOYACA

Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 41803704 ZONA ZONA

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 04/12/2019 12:51

Pres:

Cadena 14

Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Licencia 009968 del 9 de Septiembre de 2011

341-01

Producto: 341-01

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

20199030603081

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Escriba el motivo)

Desconocido

4

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

2386294338

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL Nobsa

AUTO PAR 2040 Nobsa 2/12/2019

REFERENCIA: AMPARO ADMINISTRATIVO N° 075-2019
TITULO: CONTRATO DE CONCESION No. GBO-104
QUERELLANTE: JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO
QUERELLADO: INDETERMINADO
MINERAL: CARBÓN
MUNICIPIO: GAMEZA- BOYACÁ

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

Mediante radicado No. 20199030600652 del día 22 de noviembre del año 2019, el señor **JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO**, en su condición de titular del contrato de concesión No. GBO-104, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas, narrando los siguientes hechos y argumentos:

PRIMERO: Que en fecha abril 24 de 2009 se celebró Contrato de Concesión No. GBO-104 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería y el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

SEGUNDO: Que a la fecha el Título Minero no cuenta con Licencia Ambiental y por ende no se adelantan labores mineras de ningún tipo o por lo menos labores autorizadas por el señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.

TERCERO: Que a la fecha el Contrato de Concesión GBO-104 cuenta con APROBACION del Programa de Trabajos y Obras — PTO — por parte de la Agenda Nacional de Minería ANM — mediante Auto 0395 de febrero 20 de 2019.

CUARTO: Que a la fecha no se han autorizado ninguno de los trabajos que se hayan activos en el título minero GBO-104; Sin embargo, es importante comunicar que ante la Agencia Nacional de Minería se ha radicado solicitud de sub - contrato de formalización mediante Radicado No. 20189030372282 de mayo 15 de 2018 pero a la fecha no ha sido aprobado.

QUINTO: Que a la fecha no se ha interpuesto otro amparo administrativo en contra de estos trabajos y se requiere verificar las labores.

SEXTO: Que en la presente oportunidad se hace necesario solicitar ante la Agenda Nacional de Minería ANM — su intervención para que se realice la verificación de la presente solicitud de Amparo Administrativo, en virtud de que actualmente no se realizan estas labores por parte del Titular Minero del Contrato de Concesión No. GBO-104 y tampoco con su autorización.

SEPTIMO: Que se conoce por parte del Titular Minero que los terrenos son de propiedad de los señores JAIRO SALCEDO, BERTHA GONZALEZ y JOSE PEREZ, quienes son las personas a quienes el Titular minero les ha tramitado Cesión de Derechos del Contrato de Concesión GBO — 104 y a través de ellos se puede determinar las labores que no se hayan autorizadas por el titular minero y que se ubican en los terrenos de estas personas. Aclarando que las labores objeto de formalización minera están plenamente identificadas como consta en la solicitud del sub contrato de formalización minera que se encuentra radicado ante la Agencia Nacional de Minería pero que no ha sido resuelto y se conoce de la existencia de otros trabajos diferentes de estos que están siendo adelantado por indeterminados en el área titulada y en terrenos de estas personas.

OCTAVO: La presente solicitud no interrumpe el trámite de CESION DE DERECHOS en favor de JAIRO SAL CEDO, BERTHA GONZALEZ v JOSE PEREZ, por parte del señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Que revisada la solicitud de Amparo Administrativo se evidencia que no se encuentra ajustada al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, en razón a que en la querella no fueron señalados los puntos georreferenciados en el cual se estén realizando los actos de perturbación denunciados.

Así las cosas y con el ánimo de brindar todas las garantías al titular minero, en el presente Acto Administrativo se requerirá en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, al titular del contrato de concesión GBO-104, para que si es de su interés continuar con su solicitud de amparo administrativo instaurado mediante radicado 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019, se informe de manera clara las coordenadas del lugar donde se están presentando las perturbaciones señaladas en su querella.

En caso de no recibir respuesta alguna dentro del término otorgado, o su respuesta se relacione con la no continuación de su solicitud, en Acto administrativo se dará el respectivo archivo de su solicitud.

Que, por otro lado, en la solicitud de Amparo Administrativo, la doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, manifiesta contar con la calidad de apoderada del titular minero, sin embargo, no allega poder otorgado para actuar dentro de las presentes diligencias, por lo tanto, en el presente acto no se reconocerá personería jurídica, a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por no evidenciarse poder. En el caso de continuar con su solicitud de Amparo Administrativo deberá allegar documento que acredite su calidad.

NO RECONOCER personería jurídica a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería —ANM—, se:

2 DISPONE:

2.1 REQUERIR al señor JULIO HERNAN GONZALEZ PRIETO, titular del contrato de concesión N. GBO-104, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, las coordenadas en las cuales se están realizando actividades mineras no autorizadas de acuerdo con la solicitud de amparo administrativo radicado mediante oficio 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019.

PARÁGRAFO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de amparo administrativo interpuesto mediante oficio N. 20199030600652 del 22 de noviembre del año 2019, visto lo dispuesto en el inciso 20 y 30 del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.

2.2. NO RECONOCER personería jurídica a la Doctora LYDA VIVIANA GONZALEZ CARO, para actuar dentro del presente proceso, en calidad de apoderada de la parte querellante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Mónica Pilar Espinosa Quintero / Abogada VSC PAR Nobsa



Radicado ANM No: 20199030603761

Señor:

LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Dirección: Carrera 14 No. 16-41.

Teléfonos: 7726039 - 3214928989

Email: lafamina@gmail.com

Sogamoso (Boyacá)

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20199030601272 del 26 de noviembre de 2019 – Título Minero No 00983-15

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita certificado del estado de trámite del título minero 00983-15, me permito informarle al respecto lo siguiente:

EL DIA 14 DE ABRIL DE 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS y los señores LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989 Y HECTOR JULIO TIBADUIZA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.523.512, suscribieron el Contrato de Concesión no. 983-15, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA Y OTROS (clasificación definida por el proponente) ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y OTROS (Clasificación definida por la Resolución No. 181108 de 2003 expedida por el Ministerio de Minas), en un área de 90 hectáreas y 4630 metros cuadrados, ubicado en la jurisdicción del municipio de GACHANTIVA, departamento de BOYACA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 24 de mayo de 2005, fecha en el cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Por medio de Otro sí No. 1 del 17 de febrero de 2010 al Contrato de Concesión No 983-15, se modificó la duración de las etapas, sin afectar la duración del contrato. Dicho Otro Sí fue inscrito en el registro Minero Nacional el 6 de abril de 2010.

Mediante Resolución No. 00000583 de 30 de noviembre de 2010, entre otras determinaciones se resolvió reconocer el derecho de preferencia al menor SANTIAGO ANDRES TIBADUIZA ARCHILA, identificado con el NUIP No. 1057576939 quien para todos los efectos será representado por su señora madre HEIDY ANDREA ARCHILA REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.377.446, al señor HECTOR NICOLAS TIBADUIZA SPINEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.586.608 y a la señora MARIA ALEJANDRA TIBADUIZA SPINEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.574.770, subrogándose en los derechos correspondientes a su padre, señor HECTOR JULIO TIBADUIZA LOPEZ (q.e.p.d) dentro del Contrato de Concesión No. 00983-15. Dicha providencia fue confirmada a través de Resolución No 0218 del 9 de mayo de 2012. La



Radicado ANM No: 20199030603761

Resolución No. 00000583 de 30 de noviembre de 2010, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 17 de septiembre de 2012.

Por medio de la Resolución No. 72 del 12 de febrero de 2019, se rechazó la cesión de derechos presentada por la señora HEIDY ANDREA ARCHILA REYES sobre los derechos que le corresponden al menor SANTIAGO ANDRES TIBADUIZA ARCHILA, dentro del contrato de Concesión No. 00983-15, a favor del señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ.

A través del radicado No. 20199030492582 del 14 de febrero de 2019, el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, en su calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 00983-15, presento aviso de cesión de la totalidad de derechos que les corresponden dentro del citado contrato a favor de la señora ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.117.333.

Con el radicado No. 20199030504962 del 14 de marzo de 2019, el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, presento recurso de reposición en contra de la Resolución No. 72 del 12 de febrero de 2019.

Mediante Resolución 000048 del 8 de abril de 2019, requiere al señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.113.989 en su condición de Cotitular del Contrato de Concesión para que dentro de un término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue todos los documentos exigidos, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199030492582 de fecha 14 de febrero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. EL título minero se encuentra vigente.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fetiva – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-12-2019 08:53 AM

Número de radicado que responde: 20199030601272

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No 00983-15



cadena courier
Logística Integral

Apreciado(a) Cliente:

LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ

CRA 14 16 41-

SOGAMOSO

BOYACA

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P.: 41803711 ZONA NOZON9

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 11/12/2019 12:02

Peso:

Valor:

Cadenusa Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Licencia cony68 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rehusado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido

URBANO EXPRESS



2386299931

cadena courier

Agencia Nacional de Minería
900500018



2386299931

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:

LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ
CRA 14 16 41-

▲ O.P.: 41803711

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 11/12/2019 12:02

CP:

Número de guía: 2386299931

Nombre portaría:

URBANO EXPRESS

Reclamo:

Incongruencia:

Dev Recu:

Portería:

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	1
☐ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	+4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Am.illo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030603761

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Estado de Gestión:

Entregado

No Personal

No hay quien reciba

No Reside

Rehusado

Dir. Incompleta

Dir. Errada

Otros (Difícil acceso)

Desconocido

Cadenusa Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia cony68 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 2019030606431

Nobsa, 12-12-2019 08:33 AM

Señor:
TITULAR MINERO
GONZALO RODRIGUEZ JIMENEZ
Gerente
Km. 1 vía Tunja - Paipa
Tunja – Boyacá

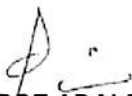
Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m. en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 16:30 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rechazado
☐	Dr. Incompleta
☐	Dr. Errada
☐	Otros (Dificil acceso)
☐	Desconocido

33

2386301324

ZONA NOZON9

ENE. FEB. MAR. APR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
GONZALEZ RODRIGUEZ JIMENEZ
KM 1 TUNJA PAIPA-

▲ O.P. 41803713
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
CP:
Número de guía: 2386301324
Nombre portaría:
URBANO EXPRESS

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐

TUNJA
BOYACA

cadena courier.

Apreciado(a) Cliente:
GONZALEZ RODRIGUEZ JIMENEZ
KM 1 TUNJA PAIPA-
TUNJA

BOYACA
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
Remite: D.P. 41803713 ZONA NOZON9
Remite: Planta Origen: BOGOTÁ
Remite: Fecha Cielo: 13/12/2019 11:48
Remite: Valor:

100

0

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606431

NO PERMITE BAJO PUERTA

		Quien Entrega
--	--	---------------

Hora de Entrega
AM
PM

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Caracas, Venezuela Tel: (51) 218 6666 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030606411

Nobsa, 12-12-2019 08:33 AM

Señor:
Titular Minero
FELIX JOAQUIN AMAYA PINTO
Kilómetro 7 vía Tunja - Paipa
Tunja - Boyacá

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 16:25 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

cadena courier
Transporte y Logística

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rehusado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido



Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
 O.P.: 41803713
 Fecha Origen: BOGOTÁ
 Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
 Valor: 33

Apreciado(a) Cliente:
GONZALEZ RODRIGUEZ JIMENEZ
 KM 1 TUNJA PAIPA-
 TUNJA
 BOYACA

33

cadena courier
 Agencia Nacional de Minería
 900500018



2386301324

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
25	26	27	28	29	30	31					
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐					

Destinatario:
GONZALEZ RODRIGUEZ JIMENEZ
 KM 1 TUNJA PAIPA-

▲ O.P.: 41803713
 Planta Origen: BOGOTÁ
 Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
 CP:
 Número de guía: 2386301324
 Nombre portaría:
 URBANO EXPRESS

TUNJA
 BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
 Dev Recu: ☐ Portería: ☐



Hora de Entrega: ☐ Contador: ☐
 AM PM

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☒ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☐

Rehusado ☒

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Difícil acceso) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606431

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega



Radicado ANM No: 20199030606301

Nobsa, 12-12-2019 08:31 AM

Señor:
Titular Minero
ROSENDO GALINDO IBAÑEZ
Kilómetro 2.5 vía Tunja – Paipa vereda San Onofre de Combita
casa # 60 Condominio el Lago
Tunja - Boyacá

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN 

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 14:54 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.



Radicado ANM No: 20199030602251

Nobsa, 28-11-2019 14:40 PM

Doctor (a):
ALCALDE MUNICIPAL
Alcaldía Municipal Parque principal
Socotá -Boyacá

Ref.: Solicitud entrega de comunicación Amparo Administrativo del expediente No DL2-152 A.A. 055-2019

Muy comedidamente me permito solicitarle el favor que a través de su despacho se haga entrega de las comunicaciones que anexo al presente escrito **personal o por aviso al señor JOSE DANIEL VELANDIA**, a fin de notificarse de la resolución **GSC-000780** de fecha doce (12) de noviembre de 2019, **POR MEDIO DE LA CUAL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO**, dando cumplimiento de esta manera al artículo séptimo de la presente resolución, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001; dicha notificación se deberá realizar de alguna de las siguientes formas:

- Por citación a la secretaría de su despacho
- Por comunicación entregada en el domicilio de las personas por notificar si fuero por usted conocido
- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros

Dando cumplimiento al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cuatro "04" comunicado a indeterminados y resolución GSC-000780 de fecha doce (12) noviembre de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2019 14:31 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DL2-152 A.A. 055-2019

cadena courier.

Apreciado(a) Cliente:
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL-
SOCOTA

BOYACA
Remite: Agencia Nacional de Minería - 9001500013
O.P. 41803704 ZONA ZONA
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Cldo: 04/12/2019 12:51
Peso: Valor:

Cadenas s.a. Tel.: (57) 4) 378 66 66 - www.cadenas.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rechazado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido



2386204339

cadena currier.
Agencia Nacional de
Minería
900500018



2386294339

ZONA

ZONA

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☒	☒	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		▲

Destinatario:
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA MUNICIPAL PARQUE PRINCIPAL.

▲ O.P. 41803704
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 04/12/2019 12:51
CP: 151620
Número de guía: 2386294339
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portería: ☐

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

2019903060225

NO PERMITE BAJO PUERTA

FC-507	12/28/24	Quien Entregó:
--------	----------	----------------

Cadena s.a. Tel.: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20199030602261

Nobsa, 28-11-2019 14:40 PM

Señor (a) (es):

JOSE DANIEL VELANDIA

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DL2-152 A.A. 055-2019** se ha proferido **RESOLUCION GSC-000780 de fecha 12-11-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, el cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso - Nobsa o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **AVISO**.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2019 14:30 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DL2-152

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC

DE 000730

(12 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DL2-152"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 de 26 de noviembre de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 20199030558902 del 1 de agosto de 2019 el Señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión DL2-152 presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del Señor JOSE DANIEL VELANDIA, en relación de las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE	ALTURA
1 163.997	1 155.507	3326 msnm

Mediante del Auto PARN N° 01266 de 6 de agosto de 2019 se dispuso admitir la solicitud como quiera que con lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001, fijando fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día 17 de septiembre de 2019 a partir de las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

Asimismo, mediante oficios N° 20199030560561 de 6 de agosto de 2019 se comunicó al Titular la expedición del mencionado acto administrativo y mediante el radicado N° 20199030560551 de 6 de agosto de 2019 se comisionó al Alcalde Municipal de Socotá la fijación de aviso en el área donde se desarrollan las labores mineras, a fin de notificar del trámite administrativo al Querrellado JOSE DANIEL VELANDIA, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En cumplimiento de lo anterior, la Inspección Municipal de Policía de Socotá procedió a fijar aviso en el lugar de sus trabajos mineros el día 11 de septiembre de 2019. Comisión que se surtió en debida forma y de las cuales reposan en el expediente las constancias secretariales correspondientes acompañadas de registro fotográfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DL2-152"

El día 17 de septiembre de 2019 se dio trámite a la diligencia de la cual se elaboró el acta correspondiente

Por medio de informe de visita PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019, se recogieron los resultados de la visita técnica de reconocimiento al área del Contrato de Concesión N° DL2-152, en el cual se asentaron las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Se dio cumplimiento a la inspección ocular el 17 de septiembre de 2019, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento de lo ordenado mediante Autos PARN-1266 del 6 de agosto de 2019, por medio de la cual se admitió la solicitud de amparo administrativo 055-2019, presentada por el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en su condición de titular minero del contrato de concesión DL2-152, en contra del señor JOSE DANIEL VELANDIA, hechos desarrollados en la vereda Los Pinos, en el Municipio de Socotá, Departamento de Boyacá.

2. Se realizó un recorrido por el área y se geoposicionó una (1) bocamina denominada BM La Cumbre 2, la cual NO fue inspeccionada, atendiendo a la falta de fluido eléctrico y a la no presencia de personal laborando, por lo que no se ingresó a verificar condiciones de Seguridad. Sin embargo, se encontró evidencia de labores adelantadas de manera reciente.

2.1. BM La Cumbre 2. Como responsable de las labores se indicó al señor JOSE DANIEL VELANDIA y se georeferenció en las coordenadas N: 1.155.507 - E: 1.163.997. Según lo indicado por el titular minero, la mina cuenta (sic) con una longitud aproximada de 200 metros. Se realizó la medición de la dirección en bocamina, arrojando un valor de 330° azimut y un buzamiento aproximado de 20°. En superficie se evidenció una (1) vagoneta para transporte de material a superficie, un malacate y evidencia de uso de ventilación mecánica. Todo lo anteriormente descrito se encuentra inmerso en el área del Contrato de Concesión DL2-152.

3. Una vez graficadas las labores e infraestructura asociada, se puede evidenciar y concluir que:

- El túnel principal de la Mina descrita anteriormente y denominada BM La Cumbre 2, se encuentra DENTRO DEL ÁREA del Contrato de Concesión DL2-152, la cual se encuentra aprobada dentro del PTO, pero cuenta con aprobación por parte de la Autoridad Minera para actividades de abandono y restauración, actividad que ya había sido ejecutada por el señor JOSE ALIRIO CUEVAS (según su declaración), pero que fue apertura por el querellado.
- Al momento de la inspección NO se adelantaban labores en la BM- La Cumbre 2, pero se encontró evidencia de actividades recientes como acopio de carbón, malacate y vagoneta. Sin embargo, y acorde a lo indicado por el titular minero, el servicio de energía eléctrica fue suspendido por la Empresa de Energía, razón por la cual, cesaron las actividades. Por lo anterior, tampoco se realizó la inspección de condiciones de Seguridad (sostenimiento, etc) ni toma de datos de condiciones atmosféricas.
- Se determina y recomienda suspender la totalidad de la mina La Cumbre 2, en razón a que se ubica dentro del polígono del contrato de Concesión DL2-152, sin contar con el respectivo permiso del titular minero, pese a las advertencias indicadas por el querellante.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DL2-152"

- Se recomienda requerir el cierre de las labores mineras de la mina La Cumbre 2, así como informar a CORPOBOYACÁ para lo de su competencia"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A fin de resolver de fondo la solicitud de amparo administrativo presentada bajo el radicado N° 20199030558902 del 1 de agosto de 2019 el Señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión DL2-152 en contra del Señor JOSE DANIEL VELANDIA, se hace relevante el establecer la finalidad de dicho procedimiento de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

"Artículo 307. Perturbación. (...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los Titulares Mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión – u otra modalidad de título minero legalmente reconocido – para la explotación de un mineral específico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un Tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato

En otros términos, el Amparo Administrativo está encaminado a garantizar los derechos de los Titulares Mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) Tercero (Terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan de manera inmediata y protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del Contrato de Concesión.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales para la admisión, notificación y adelantamiento del amparo administrativo, cobra vital importancia lo evidenciado el día 17 de septiembre de 2019 en la diligencia de reconocimiento de área del Contrato de Concesión N° DL2-1152 que tuvo por objeto verificar las labores perturbatorias denunciadas en la solicitud de amparo administrativo, cuyos resultados se encuentran contenidos en el informe de visita PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019; documento que hace parte integral del presente acto administrativo

Al respecto, se evidenció que se adelantan labores no autorizadas por parte del Señor JOSE DANIEL VELANDIA, en la mina cuya ubicación corresponde a la denunciada por el Titular Minero; es de anotar, que las labores adelantadas se realizan sin el consentimiento del Titular Minero, ni tampoco son realizadas bajo el amparo de ninguna solicitud de minería tradicional

Así mismo se evidenció que dichas labores no se adelantan bajo la custodia de ningún título minero legalmente constituido e inscrito en el Registro Minero Nacional y que por su magnitud, rumbo,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DL2-152"

dirección y manejo generan perturbación, ocupación y despojo de los derechos otorgados legalmente al Título Minero DL2-152.

En dicho sentido, se estableció que existe ocupación y perturbación en los términos del artículo 307 de la Ley 685 de 2001 ocasionado por las labores adelantadas por el Querrellado JOSE DANIEL VELANDIA por el desarrollo de la mina ubicada en las coordenadas N: 1.163.997; E: 1.155.507; COTA 3326 mscm, que hacen imperativo el conceder favorablemente la solicitud de amparo administrativo impetrada por el Señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión DL2-152.

En consecuencia, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Socotá a fin que haga efectiva la orden de desalojo del Perturbador, Señor JOSE DANIEL VELANDIA, del área del Contrato de Concesión N° DL2-152, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras localizadas en la forma descrita en el informe de visita PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019, de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CONCEDER el Amparo Administrativo al Señor 20199030558902 del 1 de agosto de 2019 el Señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ presentado en contra de JOSE DANIEL VELANDIA de conformidad con las razones expuestas en el informe de visita PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan el señor JOSE DANIEL VELANDIA, junto con sus trabajadores, dentro del área del título minero DL2-152.

ARTÍCULO TERCERO. – Como consecuencia de lo anterior, comisionese a la Alcaldía Municipal de Socotá - Boyacá para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, desalojo del perturbador señor JOSE DANIEL VELANDIA, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por el perturbador al titular minero.

ARTÍCULO CUARTO. – Oficiése a la Alcaldía Municipal de Socotá - Boyacá una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería - ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero corrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al Señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en su calidad de titular minero del contrato de concesión DL2-152, así como al Querrellado JOSE DANIEL VELANDIA como responsable de las labores perturbadoras. De no ser posible la notificación personal súntase por aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° DL2 152"

ARTÍCULO SEPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica PARN-010AA-LTCG-2019 de 27 de septiembre de 2019 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional correspondiente, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó	Carlos Federico Mejía Mejía - Abogado GSC PAR-Notisa
Conceptuó	Laura Teresa Castro Gómez - Ingeniera de Minas GSC PAR-Notisa
Aprobó	Jorge Adalberto Barreto Cárdenas - Coordinador PAR-Notisa
Revisó	Martha Patricia Puerto Guio - Abogada GSC-UP
V.B.	Maria Claudia de Arcos León - Abogada GSC-UP



Radicado ANM No: 20199030602211

Nobsa, 28-11-2019 14:27 PM

Doctor (a):
ALCALDE MUNICIPAL
Alcaldía Municipal Parque principal
Socotá -Boyacá

Ref.: Solicitud entrega de comunicación Amparo Administrativo del expediente No DL2-152 A.A. 010-2019

Muy comedidamente me permito solicitarle el favor que a través de su despacho se haga entrega de las comunicaciones que anexo al presente escrito **personal o por aviso al señor JOSE DANIEL VELANDIA**, a fin de notificarse de la resolución **GSC-000282** de fecha veinticinco (25) de abril de 2019, **POR MEDIO DE LA CUAL AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO**, dando cumplimiento de esta manera al artículo séptimo de la presente resolución, de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001; dicha notificación se deberá realizar de alguna de las siguientes formas:

- Por citación a la secretaría de su despacho
- Por comunicación entregada en el domicilio de las personas por notificar si fuero por usted conocido
- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros

Dando cumplimiento al código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cuatro "04" comunicado a indeterminados y resolución GSC-000282 de fecha veinticinco (25) abril de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2019 11:12 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DL2-152 A.A.

Cadenasa Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030602001

Nobsa, 28-11-2019 11:02 AM

Señor (a) (es):

JOSE DANEIL VELANDIA

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DL2-152 A.A. 010-2019** se ha proferido **RESOLUCION GSC-00282 de fecha 25-04-2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA** ubicado en el Kilómetro 5° Vía Sogamoso - Nobsa o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicho acto administrativo será notificado por **AVISO**.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Anexos: cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Claudia Paola Farasica- técnico asistencial 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-11-2019 10:28 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: DL2-152 A.A. 010-2019

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GS000282 DE

(25 ABR. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION DL2-152"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, y 700 de fecha 26 de noviembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 12 de mayo de 2005, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" y los señores JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en representación del menor ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, se suscribió contrato de Concesión No. DL2-152, para la exploración técnica y explotación económicamente un yacimiento de Carbón, localizado en el municipio Socotá ubicado en el departamento de Boyacá por el término de 30 años; contados a partir de la fecha de inscripción en el RMN, es decir, el 20 de octubre de 2005.

Mediante Resolución No DSM- 535 de julio 12 de 2007, ejecutoriada y en firme el 04 de septiembre de 2007, se declara perfeccionada la cesión del 100%, de los derechos y obligaciones que les corresponden los señores CLEMENCIA CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, a favor del cotitular JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, acto inscrito en el RMN el día 24 de junio de 2008.

A través del radicado No. 20199030489172 de fecha 8 de febrero de 2019, el señor JOSE ALIRIO CUEVAS, en calidad de titular minero dentro del contrato de concesión DL2-152, presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor JOSE DANIEL VELANDIA con el fin de suspender los trabajos de minería dentro del título minero sin autorización y señala las coordenadas de la bocamina en donde se realiza la actividad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL2-152"

A través del Auto PARN 0285 de fecha 13 de febrero de 2019, se fijó fecha para la diligencia de reconocimiento del área para el dieciocho (18) de marzo de 2019, a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

De conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001, se ordenó librar los oficios para proceder a la notificación personal, a la parte querellante a través del radicado No. 20199030493781 de fecha 18 de febrero de 2019 y mediante radicado No. 20199030495151 de fecha 21 de febrero de 2019 se comisionó al señor Alcalde de Socotá para que efectuara la notificación al querellado dentro del trámite administrativo.

El día 18 de febrero de 2019 a partir de las 2:00 pm, se realizó la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 010 de 2019, en la cual se advierte la asistencia de la parte querellante, el señor Jose Alirio Cuevas quien manifestó lo siguiente:

"El año pasado radique ante Corpoboyaca el cierre y abandono de esta bocamina, esto con el fin de seguir los tramites de la licencia que me otorgó Corpoboyaca, interpongo el Amparo Administrativo porque aproximadamente hace un mes y medio adelantan labores en la bocamina."

La parte querellada no se hizo presente y la persona encargada de cuidar los elementos de la bocamina se negó a realizar manifestación alguna.

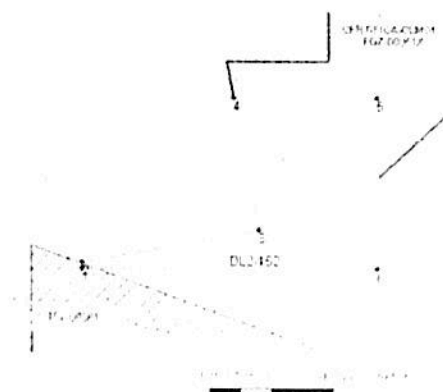
Por medio del INFORME PARN-18-03-19-JRPT-2019, se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato de concesión DL2-152, en el cual se anotaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES

- ✓ De acuerdo con el reconocimiento de área realizado con objeto de la solicitud de amparo administrativo presentado por el señor, JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en calidad de titular del contrato en referencia, en contra del señor JOSE DANIEL VELANDIA, se ubicó una bocamina, con coordenadas Norte: 1.155.502, Este: 1.163.942, Azimut: 324°.
- ✓ El día de la inspección de campo, no se encontró personal laborando, sin embargo, se encontró evidencias de actividad minera reciente.
- ✓ Una vez graficado los datos técnicos (coordenadas Y, X y dirección en el azimut) tomados en campo se observa que la bocamina se encuentra ubicada dentro del Contrato de concesión No. DL2-152.
- ✓ Mediante Resolución No DSM- 535 de julio 12 de 2007, se aprobó el P.T.O. y se aceptó renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y a la Etapa de construcción y montaje pasando el título a etapa de explotación, acto inscrito en el RMN el día 24 de junio de 2008.
- ✓ Mediante Resolución No. 0917 del 27 de junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACA, otorga licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de carbon amparado por el contrato de concesión NO. DL2-152, por un termino igual al suscrito con la autoridad minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DL2-152"

- ✓ Consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC, al momento del informe, se observa superposición total del contrato de concesion No. DL2-152 con ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - PNN PISBA. Y no se observa superposición con solicitudes



RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que jurídica se pronuncie con respecto a la solicitud de amparo administrativo instaurado ante la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20199030489172, el día 08 de febrero de 2019, por el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ, en calidad de titular del contrato en referencia, en contra del señor JOSE DANIEL VELANDIA. Teniendo en cuenta que: Una vez graficado los datos técnicos (coordenadas Y, X y dirección en el azimut) tomados en campo se observa que la bocamina se encuentran ubicada dentro del Contrato de concesión No. DL2-152 y aunque, el día de la diligencia, no se encontró personal laborando, se encontró evidencias de actividad minera reciente.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma antes citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DL2-152"

administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no son beneficiarios.

Ahora bien de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y con el informe de visita INFORME PARN-18-03-19-JRPT-2019 se puede establecer que dentro del contrato de concesión DL2-152, se ubica una bocamina, con coordenadas Norte: 1.155.502, Este: 1.163.942, Azimut: 324°, en la cual se realizan actividades de explotación sin contar con autorización del titular.

Circunstancia palmaria que le permite a la autoridad minera concluir la existencia de actividades perturbatorias por parte del señor Jose Daniel Velandia quien realiza actividades en la bocamina descrita anteriormente.

De acuerdo con la anterior información, tenemos que la labor identificada y visitada, además de encontrarse al interior del área del contrato de concesión DL2-152, es objeto del Plan de Cierre y Abandono dentro de la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, no obstante lo anterior el querellado identificado, quien no se hizo presente a la diligencia, no acreditó una autorización por parte del concesionario querellante que permitiera el desarrollo de las labores mineras; motivo por el cual es preciso establecer los efectos propios del trámite de amparo administrativo.

Artículo 309 "... En la diligencia solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la existencia de un contrato de concesión No. DL2-152, inscrito en el Registro Minero Nacional, cuyo titular es el señor JOSE ALIRIO CUEVAS, y que el señor JOSE DANIEL VELANDIA no acreditó documento alguno que les autorizara adelantar labores mineras en el área del título No. DL2-152, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001 y en contra del querellado quien con sus labores mineras, se encuentra perturbando el área del contrato ya mencionado, en la forma indicada en las conclusiones de informe de visita.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por el señor JOSE ALIRIO CUEVAS GÓMEZ en calidad de titular del contrato de concesión No. DL2-152, en contra del señor JOSE DANIEL VELANDIA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia, se Ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que se realizan en la bocamina ubicada con coordenadas Norte: 1.155.502, Este: 1.163.942, Azimut: 324 dentro del área del título minero DL2-152.

ARTÍCULO TERCERO - Como consecuencia de lo anterior, **Comisiónese al señor Alcalde de SOCOTA**, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, **desalojo del perturbador JOSE DANIEL VELANDIA**, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DL2-152"

ARTÍCULO CUARTO – Oficiase al señor Alcalde del Municipio de Socotá, Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación del INFORME PARN-18-03-19-JRPT-2019 de fecha 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ en calidad de titular del contrato de concesión DL2-152, al señor JOSE DANIEL VELANDIA en calidad de querellado, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica INFORME PARN-18-03-19-JRPT-2019 de fecha 21 de marzo de 2019 y del presente acto administrativo a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ** y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Tunja, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyecto: Helga Margarita Gómez - Abogada GSC PAR NOBSA
VoBo: Jorge Alberto Barreto - Coordinador PAR NOBSA
Frio: Diana Gómez - Abogada GSC ZO
VoBo: Laura Goyeneche - Coordinadora GSC ZC ✓



Radicado ANM No: 2019030606141

Nobsa, 12-12-2019 08:29 AM

Señor:
Titular Minero
DORA CECILIA CAMARGO
Calle 24 N° 22 – 21 Ofc. 201
Paipa – Boyacá

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 13:54 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba

☐ No Reside

☐ Rehusado

☐ Dir. Incompleta

☐ Dir. Errada

☐ Otros (Difid. Accesos)

☐ Desconocido



cadena currier
Transporte Nacional de Carga



Apreciado(a) Cliente:
DORA CECILIA CAMARGO
CALLE 24 22 21 OFC 201-
PAIPA
BOYACA
Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P.: 41803713 ZONA ZONA
Fecha Cíclon: 13/12/2019 11:48
Peso: Valor

Producto: 341-01
Licencia original del 9 de Septiembre de 2011

cadena currier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2386301302

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
DORA CECILIA CAMARGO
CALLE 24 22 21 OFC 201-

▲ O.P.: 41803713
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Cíclon: 13/12/2019 11:48
CP: 150440
Número de guía: 2386301302
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

PAIPA
BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐

Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega

AM ☐ PM ☐

Contador

8

Inmueble

☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☒ +4

Fachada

☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:

Entregado ☐

No Personal ☐

No hay quien reciba ☐

No Reside ☒

Rehusado ☐

Dir. Incompleta ☐

Dir. Errada ☐

Otros (Incluso... 7 ms) ☐

Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606141

NO PERMITE BAJO PUERTA

7030 10070 Quien Entrega

Licencia original del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030606131

Nobsa, 12-12-2019 08:29 AM

Señor:
Titular Minero
HUGO MARIO GARZON AVELLA
Calle 24 N° 22 - 61 Ofc. 201
Paipa – Boyacá

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN 

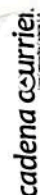
Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 13:50 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

[illegible]



Radicado ANM No: 20199030603341

Señor

JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS

C.C. 1.104.493 de Paipa

Dirección: Avenida libertadores 33 – 17 Apto 301

Correo electrónico: grupozigma@gmail.com

Teléfono: 3132908184

Paipa – Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030601572 del 27 de noviembre de 2019 - Título Minero No. 00208-15

Respetado señor,

Dando alcance a la solicitud de la referencia en su calidad de titular, a través de la cual solicita copia del expediente de licencia de explotación No. 00208-15 requiriendo copia digital de la anterior información, para lo cual adjunta comprobante de pago del Banco Davivienda No 00798610 del 12 de noviembre de 2019, por valor de \$ 145.000, me permito adjuntar en 1 memoria para lo requerido en su oficio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Una (1) memoria

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fativa/ Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 02-12-2019 21:42 PM

Número de radicado que responde: 20199030601572

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Título Minero No. 00208-15



Radicado ANM No: 20199030606371

Nobsa, 12-12-2019 08:33 AM

Señor:
Titular Minero
MARCO AURELIO VACCA MARTIN
Calle 50 N° 73-04
Bogota D.C.

Asunto: Convocatoria reunión títulos mineros en los cuales obra solicitud de acogimiento a derecho de preferencia (Artículo 53 parágrafo primero Ley 1753 de 2015, Resolución 41265 de 2016).

Cordial saludo,

De manera cordial extendiendo invitación para el próximo lunes 16 de diciembre de 2019 a partir de las 9:00 a.m en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa a fin de tratar aspectos de tipo informativo en el ámbito técnico y jurídico de las solicitudes de derecho de preferencia que son objeto de estudio por parte de nuestro equipo de trabajo.

Agradezco su puntual asistencia.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero.

Copia: No aplica.

Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada VSC PARN

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 11-12-2019 16:12 PM

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: AZ Memorandos.

cadena courier
Logística integral para su negocio

Acreditado(a) Cliente:

MARCO AURELIO VACAA MARTIN
CALLE 50 73 04-
BOGOTA

Remitenente: Agencia Nacional de Minería - 900500018
O.P. 41803713 ZONA NOZON9
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48

Valor: \$ 2161178443902

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019968 del 9 de Septiembre de 2019

Motivo Devolución:

No hay quien reciba ☐
No Reside ☐
Rehusado ☐
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otro (Oficial acceso) ☐
Desconocido ☒

LECTA BOGOTA



2161178443902

cadena courier
Agencia Nacional de Minería
900500018



2161178443902

ZONA NOZON9															
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
31															

Destinatario:
MARCO AURELIO VACAA MARTIN
CALLE 50 73 04-

BOGOTA
BOGOTA

O.P. 41803713
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 13/12/2019 11:48
CP:
Número de guía: 2161178443902
Nombre portaría:
LECTA BOGOTA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030606371

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Controlador
A P.M.	28

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Oficial acceso)	☐
Desconocido	☐

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019968 del 9 de Septiembre de 2019



Radicado ANM No: 20199030604411

Nobsa, 05-12-2019 15:20 PM

SEÑOR:
PATROCINIO DORIA MORENO.
REPRESENTANTE LEGAL
ORMICOL C.I. S.A.
CONTRATO DE CONCESIÓN N° EC7-131.
Calle 12 No. 5 - 32, Oficina 1804
Edificio Corkidi, Barrio la Catedral.
TELÉFONO: 3125146589.
ormicolcisa@hotmail.com.
BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

Asunto: Respuesta radicado 20199030602562 del 29 de noviembre de 2019. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **EC7-131**.

Cordial saludo Señor Patrocinio,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado de uso de explosivos del Contrato de Concesión No. EC7-131, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante radicado No. 20199030602562, el titular minero solicita el certificado para uso de explosivos con la proyección de producción para el 2020. Al respecto, se evalúa el cumplimiento a los requerimientos y conclusiones establecidas mediante AUTO-PARN-0846 del 24 de abril de 2019, el cual acogió el Informe de Visita No. PARN-DIBC-14-2019 de fecha 23 de marzo de 2019; que a continuación se presentan los requerimientos establecidos en el mencionado AUTO.

"REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 205 de 11 de abril de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EC7-131 del día 18 de marzo de 2019, fue emitido el informe PARN-DIBC-14-2019 del 23 de marzo de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes a las minas, que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal - EPP -; específicamente con los **AUTORRESCATADORES** para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).

2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones en los plazos otorgados en la visita realizada, plasmada en el informe PARN-DIBC-14-2019 del 23 de marzo de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. EC7-131, específicamente en lo relacionado con:



Radicado ANM No: 20199030604411

- 2.3.1. Contar con un Plano de Labores mineras actualizado en la mina.
- 2.3.2. Contar con un Procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción implementada.
- 2.3.3. Contar con un Plan de Mantenimiento del Sistema de Drenaje.
- 2.3.4. Contar con Procedimientos de Trabajo Seguro PTS para la operación de martillos, compresor, ventilador, medición de gases, operación de vagoneta (Coche) y demás labores que se realicen.
- 2.3.5. Contar con mediciones anuales de ruido, vibraciones y material particulado.
- 2.3.6. Proporcional al personal Botas de seguridad, ropa con elementos reflectivos y protección respiratoria que estén certificados.
- 2.3.7. Proporcional Autorescatadores a todo el personal.
- 2.3.8. Actualizar el Plan de emergencias.
- 2.3.9. Contar con socorredores mineros entrenados en la ANM entre el personal que labora en la mina.
- 2.3.10. Construir un refugio de seguridad en el interior de la mina y equiparlo de acuerdo a las indicaciones del Decreto 1886 de 2015.
- 2.3.11. Contar con un Plan de ventilación implementado.
- 2.3.12. Contar con un equipo para medición de 6 gases.
- 2.3.13. Contar con un Plan de sostenimiento implementado.
- 2.3.14. Contar con nichos de protección al menos cada 50 metros.
- 2.3.15. Instalar abscisado cada 20 metros
- 2.3.16. Incrementar la cantidad de señalización de todo tipo.

Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente por el incumplimiento al Auto PARN-1496 del día 18 de octubre de 2018, numerales 2.2.3. Contar con un Plan de Ventilación implementado, 2.2.4. (Contar con un Plan de Sostenimiento implementado), 2.2.5. (Proporcionar Autorescatadores a todo el personal que labora en la mina), 2.2.6. (Construir y adecuar un refugio y nichos de seguridad), 2.2.7. (Proporcionar EPP para protección respiratoria (Certificados para material particulado).

Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 71 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros Confianza, la cual ampara el contrato No EC7-131, mediante la póliza de seguro No 36 DL001629, expedida el día 09 de marzo de 2019, con vigencia hasta el día 28 de febrero de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión."



Radicado ANM No: 20199030604411

Así las cosas, es pertinente acotar que **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO PARA USO DE EXPLOSIVOS**, hasta tanto el Titular minero allegue respuesta a cada una de los requerimientos descritos anteriormente, ya que revisando el expediente digital se observa que **NO SE HA PRESENTADO NINGÚN INFORME QUE DÉ RESPUESTA** al AUTO-PARN-0846 del 24 de abril de 2019; cabe recordarle al titular minero que para solicitar certificado de uso de explosivos debe encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene Minera, en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero cumple con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.

Adicionalmente, se aclara que la Agencia Nacional de minería adelantará en cualquier momento inspecciones en campo para verificar el cumplimiento de obligaciones, así como establecer el estado actual de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. EC7-131.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA.

Anexos: cero "0".

Copia: No aplica

Elaboró: Jhon Anderson Ortega - Contratista PAR Nobsa.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 05 de diciembre de 2019.

Número de radicado que responde: 20199030602562.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente EC7-131.

cadena courier

Apreciado(a) Cliente:

PATROCINIO DORIA MORENO

CALLE 12 5 32 OFC 1804 EDI CORRALI BARRIO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

LECTA BOGOTÁ



2161178413086

cadena courier
Agencia Nacional de
Materiales
900500018



2161178413086

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
PATROCINIO DORIA MORENO
CALLE 12 5 32 OFC 1804 EDI CORRALI BARRIO
CATEDRAL

BOGOTÁ
BOGOTÁ
3125146589

▲ O.P. 41803709
Planta Origen: BOGOTÁ
Fecha Ciclo: 09/12/2019 14:14
CP:
Número de guía: 2161178413086
Nombre portaría:
LECTA BOGOTÁ

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	1
☐ Edificio	2
☐ Negocio	3
☐ Conjunto	4
☐ Oficina	4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	Contador
AM PM	

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030604411

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

cadena courier
Tel: (57) (4) 318 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001964 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030604101

Nobsa, 04-12-2019 16:56 PM

SEÑOR:

URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN

TITULAR

CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLU-15Z3.

CARRERA 178 NO. 175 - 77, CASA 302.

TELÉFONO: 3125753133.

martinmartinezmauro@hotmail.com

BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA.

Asunto: Respuesta radicado 20199030602572 del 29 de noviembre de 2019. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **FLU-15Z3**.

Cordial saludo Señor Uriel Cecilio,

En atención al oficio de la referencia, me permito remitir el certificado para uso de explosivos No.0058 del 04 de diciembre de 2019, con base en lo indicado en el PTO aprobado mediante Auto GLM 0464 del 26 de marzo de 2012.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA.

Anexos: uno "1".

Copia: No aplica

Elaboró: Segundo Alberto Mojica Hernández - Contratista PAR Nobsa. 

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 04 de diciembre de 2019.

Número de radicado que responde: 20199030602572.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente FLU-15Z3.

Nobsa, 04 de diciembre de 2019.

**SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE EXPLOSIVOS No. 0058 de 2019
TITULO MINERO INSCRITO EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.**

El coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa, JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN, informa que el señor URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía 80'372.830 de Bogotá D.C., en calidad de titular del CONTRATO DE CONCESION No. FLU-15Z3, requiere para el desarrollo de las actividades mineras en el área del referido contrato, el uso de explosivo, teniendo en cuenta la siguiente información que reposa en el expediente:

MINERAL	ESMERALDA
<i>Descripción del área donde se ubica el título minero</i>	El área del CONTRATO DE CONCESION No. FLU-15Z3 está ubicada en la vereda El Guavio, jurisdicción de los Municipios de Macanal y Chivor, en el Departamento de BOYACA. Su área contratada es de 43 Hectáreas y 5.492,2 metros cuadrados.
<i>Fecha de Inscripción en el RMN (indicar si a la fecha está vigente)</i>	21 de Junio de 20012 queda inscrito. El Contrato en referencia se encuentra vigente.
<i>Etapas Contractual</i>	Exploración
	Construcción y Montaje
	Explotación X
<i>Sistema de Explotación</i>	Superficie
	Subterráneo X
<i>Método de Explotación</i>	Explotación por minería Selectiva. Túneles paralelos.
<i>Reservas explotables (según PTO o PTI aprobado)</i>	43.955 Quilates.
<i>Tipo y características del yacimiento</i>	Formación Lutitas del Macanal que aflora en la zona siguiendo una amplia franja de dirección noreste y muestra plegamientos locales. Dirección preferencial del buzamiento de 20° a 55°.
<i>Producción proyectada para el años 2020 (según PTO o PTI aprobado)</i>	1.455 Quilates/año. Remoción de material estéril: 970 metros cúbicos.
<i>Producción reportada en el año 2018 (según reporte de regalías o FBM)</i>	0,00 Quilates/año según reporte de producción del I, II, III y IV Trimestres de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías y del Formato Básico Minero Anual año 2018.
<i>Se consideró el uso de explosivos en el PTO o PTI aprobado y de qué tipo</i>	En el PTO aprobado mediante Auto GLM-0464 del 26 de marzo de 2012, se considera el uso de explosivos para el para el arranque del mineral. pero no se especificaron los volúmenes o cantidades de explosivos a usar para la explotación ni de accesorios a utilizar para el arranque de material; como se relaciona a continuación: INDUGEL. CORDON DETONANTE. ESPOLETAS DE SEGURIDAD TIEMPOS CERO Y UNO.
<i>Licencia Ambiental (definir si el título cuenta con viabilidad ambiental vigente)</i>	Mediante Resolución No. 391 del 28 de junio de 2011, CORPOCHIVOR otorga Licencia Ambiental para el área del Contrato de Concesión No. FLU-15Z3, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.
<i>Reglamento de seguridad e higiene</i>	El titular minero viene dando cumplimiento con el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras subterráneas (Decreto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

<i>minera</i>	1886 de 2015). Lo anterior, sin perjuicio de que la Autoridad Minera adelante cuando lo estime pertinente, visita de verificación de las mismas.
---------------	--

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Minas y Energía mediante memorando N° 20143330043223 de fecha 05 de enero de 2015, para la autorización de suministro de explosivos.

Para constancia se firma en la ciudad de Nobsa a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2019.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Proyectó: Segundo Alberto Mojica Hernández
C.C Expediente: N° FLU-1523.



Radicado ANM No: 20199030603841

Nobsa, 04-12-2019 10:11 AM

Señor (a) (es)

LUIS GABRIEL HERNANDEZ (HERMANO ELADIO FERNANDEZ ALBARRACIN Q.E.P.D)

Calle 60 N° 22 A -65 sur interior 13 Bloque casa linda el tunal

Bogotá D.C

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No IG6-16361**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000958** de fecha dieciocho (18) de octubre de 2019, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC-000285 DE FECHA DE 8 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION**, contra la presente Resolución no procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000958 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2019, en dos (02) folios.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución N° VSC-000958 de fecha dieciocho (18) de octubre de 2019

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No IG6-16361

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000958

(18 OCT. 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000285 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION IG6-16361"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día seis (6) de octubre de 2009, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, y el señor ELADIO FERNANDEZ ALBARRACÍN, suscribieron contrato de concesión No. IG6-16361, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA Y RECEBO, con una extensión superficial de 72 hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Beteitiva, Departamento de Boyacá, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución 002347 de fecha 24 de octubre de 2017 se decretó el desistimiento del trámite de subrogación de derechos emanados del contrato de concesión No. IG6-16361, presentado por la señora LUZ STELLA CAÑÓN a través del radicado 20169030015112 de fecha 22 de febrero de 2016.

A través de la Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019, se resolvió declarar la terminación por muerte del concesionario del contrato de concesión No. IG6-16361, el señor ELADIO FERNANDEZ ALBARRACÍN (Q.E.P.D).

Mediante el radicado No. 20199030559462 de fecha 2 de agosto de 2019, la señora Luz Stella Cañón interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000285 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IG6-16361"

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019, sea lo primero verificar si dicho recurso cumple con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y por tanto es procedente su estudio y pronunciamiento por parte de esta Autoridad Minera.

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Al respecto, se observa que la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ, solicitante de la subrogación de derechos del señor ELADIO FERNANDEZ ALBARRACÍN (Q.E.P.D) titular del contrato de concesión IG6-16361, interpuso recurso de reposición contra la Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019, encontrándose dentro del término legal, teniendo en cuenta que se entiende notificada el 26 de julio de 2019 y el recurso se interpuso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma y reuniendo también los demás presupuestos del citado artículo 77 del C.P.A.C.A., por lo tanto, se procederá a resolver de fondo dicho recurso.

Manifiesta la recurrente en su escrito de reposición principalmente lo siguiente:

"INCONFORMISMOS

PRIMERO No estoy de acuerdo con la emisión de la Resolución No. VSC 000285 del 8 de abril de 2019, por medio de la cual, su Despacho declara la terminación del contrato de concesión IG6-16361, en vista a que con ella me siento vulnerada en mis derechos fundamentales, tales como el debido proceso y buena fe, tal como lo explico a continuación:

- a) La decisión de terminar el título minero, es errada, en cuanto se desconoció la existencia de un trámite de revocatoria directa, presentado en contra de la Resolución 0002347 del 24 de octubre de 2017, acto administrativo que a pesar de haber declarado desistida la solicitud de subrogación de derechos, que yo presente bajo el No. 20199030474532 del 14 de enero de 2019. En el escrito de revocatoria directa, precisamente se atacan elementos relacionados no solo con la parte sustancial de la resolución, relacionados con el desistimiento, que se adoptó sin consideración a la documentación que ya se había aportado, con la cual se demostraba el cumplimiento del requerimiento de acreditar el trámite judicial de declaración de unión marital

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000285 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IG6-16361"

de hecho; sino que también se atacaron aspectos procedimentales, tales como el trámite de notificación y ejecutoria de la misma, los cuales se adelantaron con errores tales como que se indicó que iba a ser por edicto, pero se hizo en aviso y se dirigieron a nombre de otro título minero.

- b) *No es respetuoso de mi debido proceso, que su Despacho decida terminar el título minero, que con tanto esfuerzo mi esposo y yo, o compañero permanente (como lo define la justicia) intentamos obtener y mantener, máxime cuando a pesar de lo injusto de la decisión adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, presenté un trámite de revocatoria directa sobre el cual me han respondido en tres ocasiones, que lo están estudiando y que tenga paciencia, con lo cual me engañaron porque ahora me notifican de la terminación del título sin que exista definición de fondo sobre la revocatoria*

(...).

En relación con el argumento principal de la recurrente se observa al estudiar el expediente que efectivamente mediante la Resolución VCT-0002347 de fecha 24 de octubre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación decretó el desistimiento del trámite de subrogación de derechos emanados del contrato de concesión No. IG6-16361, presentado por la señora LUZ STELLA CAÑÓN el 22 de febrero de 2016 mediante el radicado No. 20169030015112 de fecha 22 de febrero de 2016. Acto administrativo con constancia de ejecutoria de fecha 14 de febrero de 2018.

No obstante, lo anterior mediante el radicado No. 20199030474532 de fecha 14 de enero de 2019 el apoderado de la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTINEZ, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución VCT-0002347 de fecha 24 de octubre de 2017, solicitud que a la fecha de proferirse el acto de terminación (Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019) y aun a la fecha, no ha sido resuelta por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad.

Es decir, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera profirió la Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019 sin que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación hubiese resuelto la solicitud de revocatoria presentada mediante el radicado No. 20199030474532 de fecha 14 de enero de 2019.

Así las cosas y de conformidad con el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 en aras de garantizar el principio del debido proceso se revocará la decisión tomada en el acto administrativo recurrido.

Artículo 3º. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)

Se concluye que en estricta aplicación de las garantías constitucionales y en observancia de las normas aplicables al presente caso, se procederá a la revocatoria de la decisión adoptada mediante la Resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000285 DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN IG6-16361"

VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019, a través de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión IG6-16361 por el fallecimiento del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

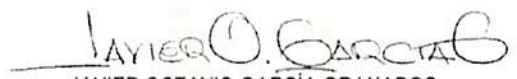
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Revocar la Resolución VSC 000285 de fecha 8 de abril de 2019, a través de la cual se declaró la terminación del contrato de concesión IG6-16361.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente providencia a la señora LUZ STELLA CAÑÓN MARTÍNEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 46.606.914 de Duitama -Boyacá, en calidad de recurrente, al señor LUIS GABRIEL HERNÁNDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.080.375 de Bogotá, en calidad de hermano del señor ELADIO FERNÁNDEZ ALBARRACÍN (Q.E.P.D), de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. -Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Helga Margarita Gómez Lora - Abogada GSC PAR-NOBSA
Aprueba: Jorge Adalberto Balleza Cárdenas / Coordinador PAR-NOBSA
Firma: Marilyn Solano Caparaso - Abogada GSC 
Revisa: José María Campo - Abogado VSC



Radicado ANM No: 20199030596241

Nobsa, 11-11-2019 21:21 PM

Señora:

LUISA MARCELA ZAMUDIO RODRIGUEZ

Dirección: Carrera 17 No 48 - 40

Email: jhoncarvajalsaa@gmail.com

Teléfono: 3135889778

Bogotá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20195500919042 del 3 de septiembre de 2019 – Título Minero No. LCP-09521.

Respetada señora,

Dando respuesta al oficio de la referencia, a través del cual solicita la expedición de copias de todo el expediente, contentivo del título minero No. LCP-09521, me permito precisarle que usted, no ostenta la titularidad de dicho contrato de concesión, que en materia minera, el Código de Minas, como norma especial y preferente señala en el artículo 260 el carácter público del procedimiento previo a la celebración del contrato de concesión minera, así:

***Artículo 260. Carácter público.** El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite.*

Además, el artículo 336 ibidem, prevé el Sistema de Información Minera, cuyos objetivos fueron contemplados por el artículo 337 del mismo cuerpo normativo, de la siguiente manera:

***Artículo 337. Objetivos.** El Sistema de Información Minera tendrá como objetivos principales:*

- 1. Recoger, procesar y divulgar la información que se realice en el sector minero.*
- 2. Realizar una adecuada coordinación de las investigaciones que desarrollen las distintas entidades y organismos del sector.*
- 3. Servir como fuente de información para el diseño de planes y programas de promoción de la industria minera.*
- 4. Facilitar, con base en la información minera confiable, el acceso de nuevos inversionistas y el diseño de proyectos mineros.*
- 5. Unificar la información existente con relación con el sector minero.*
- 6. Administrar el Registro Minero Nacional.*



Radicado ANM No: 20199030596241

A pesar de ello, **la publicidad de información técnica y económica del concesionario**, se divulgará luego de haber sido consolidada por el Sistema de Información Minera, como lo estipula el artículo 88 Ibídem:

Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código. (Subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la Agencia Nacional de Minería, considera que en materia minera debe entenderse que goza de reserva legal toda **información técnica y económica del concesionario** aportada por el proponente o titular minero en los términos de las disposiciones antes referidas, lo que conduce a la restricción del derecho de acceso a dicha información, ya que nos impide suministrarla en el presente oficio, **salvo autorización expresa del mismo titular y/o previa orden de la autoridad judicial competente.**

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería puede suministrar la carpeta jurídica del expediente contentivo del título minero No LCP-09521, la cual no goza de reserva y la información es de carácter público, informando que la Autoridad Minera ha implementado la política institucional de "Cero Papel" encaminada a racionalizar, estandarizar, automatizar, facilitar y agilizar los trámites de la entidad, llevándose a cabo la digitalización de todos los expedientes contentivos de los títulos mineros, para lo cual la Resolución No. 1103 de fecha 29 de diciembre de 2016, estableció frente a la expedición de las fotocopias digitales lo siguiente:

Artículo 1°. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200,00
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200,00
Transformación de página en formato digital (por cada folio solicitado) y tratándose de USB	\$100,00
Grabación de la información en CD	\$350,00



Radicado ANM No: 20199030596241

Grabación de la información en DVD	\$450,00
------------------------------------	----------

En aclaración de la tabla anterior es de anotar que si es su deseo reproducir los documentos solicitados en medio magnéticos, esto es USB, CD o DVD deberá allegarse dicho medio de grabación.

Así mismo, los pagos por los citados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea"; para lo cual deberá imprimirse el recibo de pago en una impresora en láser que permita a la entidad bancaria leer el código de barras; por tanto, una vez se realice el pago, se debe allegar original del mismo, con memorial informando que dicho pago es para copias simples, auténticas o transformación a medio magnético -USB, DVD o CD-, según su deseo.

Ahora bien, atendiendo a su solicitud deberá tener en cuenta el número de folios de la carpeta jurídica del expediente **LCP-09521**, esto es, 1219 folios; por tanto, deberá cancelar el valor según la opción escogida.

De esta manera se emite respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fativa – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 11-11-2019 21:15 PM

Número de radicado que responde: 20195500919042

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No LCP-09521



Cadenassa
Tel.: (+37) (0)228 66 66 - www.cadenassa.com.es - 11 avenida pinto 5 del 9 de Septiembre de 2017

Tel: (+34) 918 665 666 - www.radiom3.com.es - | ventas@radio3.es del 0 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030600751

Nobsa, 22-11-2019 16:30 PM

SEÑORES:**FERNANDO MONTAÑA.****REPRESENTANTE LEGAL FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA. NIT: 8260021907****CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01082-15.****CARRERA 15A #4-56 SUR BARRIO UNIVERSITARIO****TELÉFONO: 3045331208.****necofgroup@gmail.com****SOGAMOSO, BOYACÁ.**

Asunto: Respuesta radicado 20199030594392 del 05 de noviembre de 2019. Solicitud del certificado para uso de explosivos Expediente **01082-15**.

Cordial saludo Señor Cristian Alfredo,

En atención al oficio de la referencia, a través del cual se solicita a la ANM la emisión del certificado de uso de explosivos del Contrato de Concesión No. 01082-15, me permito indicar que, revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la ANM, se relacionan a continuación los siguientes datos evidenciados:

Mediante radicado No. 20199030594392 del 05 de noviembre de 2019, el Señor **FERNANDO MONTAÑA** solicita el certificado para uso de explosivos con la proyección de producción para el 2020. Al respecto, en la presente evaluación documental se evalúa el cumplimiento a los requerimientos y conclusiones establecidas mediante Auto No. 1208 de 17 de julio de 2019, en donde se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos; cabe recordarle al titular minero que para solicitar certificado de uso de explosivos debe encontrarse al día con la totalidad de las obligaciones contractuales, específicamente las de Seguridad e Higiene Minera, en razón a que el Departamento de Comercio y Control de Armas, solicita que dentro del certificado se establezca que el titular minero cumple con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 (Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto). Así las cosas, es pertinente acotar que **NO ES POSIBLE EXPEDIR EL CERTIFICADO** para uso de explosivos, hasta tanto el Titular minero allegue respuesta a cada una de los requerimientos establecidos mediante Auto No. 1208 de 17 de julio de 2019.

Adicionalmente, se aclara que la Agencia Nacional de minería adelantará en cualquier momento inspecciones en campo para verificar el cumplimiento de obligaciones, así como establecer el estado actual de las actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. 01082-15.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA.

Anexos: cero "0".

Copia: No aplica

Elaboró: Segundo Alberto Mojica Hernández - Contratista PAR Nobsa. 

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón - Coordinador PAR Nobsa.

Fecha de elaboración: 22 de noviembre de 2019.

Número de radicado que responde: 20199030594392.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Expediente 01082-15.

cadena courier
Logística Integral S.A.S.

Apreciado(a) Cliente:

fernando motaña/fernando montaña y cia

CRA 15A 5 46 SUR BARRIO UNIVERSITARIO

SOGAMOSO

BOYACA

Agencia Nacional de Minería - 800000008

O.P. ZONA NOZON9

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Cíclo: 26/11/2019 10:12

Peso: Valor:

Cadena s.a

Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019568 del 9 de Septiembre de 2011

Motivo Devolución:

No hay quien reciba
No Reside
Rechazado
Dir. Incompleta
Dir. Errada
Otro (Difícil acceso)
Desconocido

URBANO EXPRESS



2386285792

cadena courier
Logística Integral S.A.S.

Agencia Nacional de Minería
900500018



2386285792

ZONA NOZON9

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:

fernando motaña/fernando montaña y cia
CRA 15A 5 46 SUR BARRIO UNIVERSITARIO

SOGAMOSO
BOYACA

O.P. 41513726

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Cíclo: 26/11/2019 10:12

CP:

Número de guía: 2386285792

Nombre porteria:

URBANO EXPRESS

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Hora de Entrega	Contador
AM PM	10 9

Estado de Gestión:

Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien reciba ☐
No Reside ☐
Rechazado ☒
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otro (Difícil acceso) ☐
Desconocido ☐

Producto: 341-01

Immueble	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Facienda	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030600751

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena s.a Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 0019568 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030598951

Nobsa, 19-11-2019 10:24 AM

Señores:

**JOSE ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ y
LUÍS FELIPE CAMARGO**
Calle 24 No 17-31
Paipa- Boyacá

Asunto: Respuesta a su solicitud presentadas bajo radicado 20199030586522 de 17 octubre de 2019.

Respetados señores:

Respecto a su solicitud de plazo adicional para que acredite capacidad económica del cesionario LUÍS FELIPE CAMARGO, ordenado mediante auto GEMTM 209 de 18 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 41 de 20 de septiembre de 2019, me permito informarle que una vez revisado el expediente contentivo del título minero No. 01035-15, se pudo establecer que el término de treinta (30) días otorgado feneció el pasado 5 de noviembre de 2019.

No obstante, por encontrarse su solicitud dentro del término concedido, se procede a conceder un término de treinta (30) días adicionales, contados a partir del 5 de noviembre de 2019.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: Jully M. Higuabita Suárez Abogada PARN ✓

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 19-11-2019 10:22 AM

Número de radicado que responde: 20199030586522

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente 01035-15

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐



cadena courier
Transporte de Carga S.A.

Apreciado(a) Cliente:
JPSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ // LUIS FELIPE CA



CALLE 24 17 31-
PAIPA

BOYACA

Remitenente: ZONA ZONA

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Cierre: 22/11/2019 11:20

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Agencia Nacional de
Mineria
900500018



2386279038

ZONA

ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31					

Destinatario:
JPSE ARISTELIO GARZON RODRIGUEZ // LUIS FELIPE CA
CALLE 24 17 31-

▲ O.P. 41513722
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Cierre: 22/11/2019 11:20
CP: 150440
Número de guía: 2386279038
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

PAIPA
BOYACA

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Porteria: ☐



Producto: 341-01

Itemizable	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☒ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20199030598951

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Estado de Gestión:

Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☒
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20199030600791

Nobsa, 24-11-2019 13:56 PM

Señor:

LUIS ENRIQUE CRUZ

Dirección: Av Libertadores 22 – 01 Barrio Sausalito.

Teléfono: 3103298256

Email: cruzbaronasociados@yahoo.es.

Paipa - Boyacá.

Asunto: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No. 20199030578912 del 1 de octubre de 2019 – Título Minero No. 01-005-96.

Cordial saludo:

Dando alcance a su solicitud de la referencia, a través del cual solicita certificado del estado de trámite del título minero 01-005-96, me permito informarle al respecto lo siguiente:

Que el 10 de febrero de 1996, La Empresa Colombiana de Carbón Ltda, ECOCARBON hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA COOAGROMIN LTDA, suscribieron contrato de concesión No. 01-005-96, por el termino de diez (10) años para la explotación carbonífera de pequeña minería de un yacimiento de CARBON, localizado en la vereda El Volcán, en la Jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, en una extensión superficial equivalente a cuatrocientos ochenta y un (481) hectáreas y dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) metros cuadrados. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 1 de agosto de 2000, es decir hasta el 31 de julio de 2010

Mediante otrosí No. 001 al Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96 de fecha veintitrés (23) de enero de 2004, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 17 de enero de 2005, se estableció como nuevos titulares a los señores LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, ELEUTERIO MATEUS MATEUS, JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, ALIRIO PEREZ MEDINA, JOSE EUCLIDES RINCON, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ, como consecuencia al perfeccionamiento de la cesion de derechos celebrada.



Radicado ANM No: 20199030600791

Que mediante resolución No. 003 del 26 de enero de 1999 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, acepta el Plan de Manejo Ambiental presentado por el señor Gerente de la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa Ltda, para la explotación económica de un yacimiento de CARBON, localizado en la vereda El Volcán, en la Jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Mediante otrosí No. 001 de fecha 23 de enero de 2004, se perfecciona la cesión total del cien (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponde a la Cooperativa Agrominera Multiactiva de Paipa Ltda - COAGROMIN LTDA, a favor de los señores LUIS GUILLERMO MATEUS, ELEUTORIO MATEUS MATEUS, ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, JOSE EUCLIDES RINCON, ALFONSO PEREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARON RUEIZ, JUAN DE DIOS OCHOA Y NUMA MATEUS JIMENEZ, inscrita el 17 de enero en el registro Minero Nacional.

Que mediante la resolución No. 0641 del 2 de agosto de 2005, se autorizó la cesión del Plan de manejo Ambiental otorgado mediante acto administrativo No. 0030 del 26 de enero de 1999, para la explotación de un yacimiento de carbón, en el área adjudicada mediante el contrato minero No. 01-005-96, localizada en la vereda El Volcán, localizada en el municipio de Paipa a favor de los señores; ELEUTERIO MATEUS identificado con c.c. No. 7.211.476 de Duitama, LUIS GUILLERMO MATEUS, identificado con C.C. No 4.190.735 de Paipa, JAIME ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 4.190.750 de Paipa, JOSE EUCLIDES RINCON identificado con C.C. No. 1.098.462 de Nobsa, ALIRIO PEREZ MEDINA identificado con C.C. No. 74.323.918 de Paipa, ALFONSO PEREZ MEDINA identificado con C.C. No 74.322.502 de Paipa, LUIS ENRIQUE CRUZ identificado con C.C. No. 19.099.642 de Girardot, ROMELIA BARON RUIZ identificada con C.C. No. 41.420.732 de Bogotá, JUAN DE DIOS OCHOA, identificado con C.C. No. 7.210.827 de Duitama y NUBIA MATEUS JIMENEZ identificada con C.C. No. 23.855.312 de Paipa.

Que mediante radicado No. 2010-430-000523-2 del veintidós (22) de enero de 2010, los titulares del contrato allegan solicitud de prórroga del contrato No. 01-005-96 por un periodo de diez (10) años.

Que mediante radicado No. 2010-430-000523-2 del dieciséis (16) de febrero de 2010, el cotitular del contrato señor EUCLIDES RINCÓN, allega solicitud de autorización de la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones emanados del contrato 01-005-96, a favor de la señora YURI ESPERANZA RINCÓN SANDOVAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.683.378 de Duitama.



Radicado ANM No: 20199030600791

Que mediante resolución GTRN -290 del 27 de agosto de 2010, ejecutoriada y en firme el día 29 de septiembre de 2010, se decide prorrogar el contrato de Explotación No. 01-005-96 por termino de diez (10) años, contados a partir del 1 de agosto de 2010. Con este mismo acto administrativo se autorizo el tramite de cesión de los derechos y obligaciones del titular EUCLIDES RICON a favor de la señora YURY ESPERANZA RINCON SANDOVAL, condicionado su perfeccionamiento a la presentación del documento de negociación, a la copia de la cedula de ciudadanía de la cesionaria, manifestación de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y demostrar su capacidad económica.

Que mediante oficio No. 20104300025101 del 27 de octubre de 2010, el Coordinador del grupo de Trabajo Regional Nobsa del INGEOMINAS, requiere a los titulares del contrato de explotación No. 01-005-96, para que en termino de diez (10) días, manifestaran en forma escrita su consentimiento para revocar el artículo primero de la resolución GTRN-290 del día 27 de agosto de 2010, por medio de la cual se prorrogó el mencionado titulo minero, y se ordena inscribir dicha decisión ente el Registro Minero Nacional; y una vez ello proceder a prorrogarlo mediante nuevo acto administrativo. Todo lo anterior bajo el argumento de que el coordinador del Grupo de Trabajo Regional Nobsa, no contaba con la competencia para realizar dicha prorroga, ya que, le correspondía al entonces Director del Servicio Minero.

Con radicado No. 201043000377732 del día 4 de noviembre de 2010, los titulares del contrato de explotación No. 01-005-96, manifiestan su consentimiento para revocar el artículo primero de la resolución GTRN-290 del 27 de agosto de 2010, por medio de la cual se prorrogó el mencionado título minero.

Que mediante resolución DSM-0020 del 17 de febrero de 2012, ordenó revocar el artículo primero de la resolución GTRN-290 de 27 de agosto de 2010, por medio de la cual se prorrogó el mencionado titulo minero, ordenado la elaboración de un otrosí al contrato de explotación No. 01-005-96.

Posteriormente, mediante radicado No. 20179030006682 del 31 de enero de 2017, los titulares presentan solicitud de acogimiento al derecho de Preferencia completado en el parágrafo 1 del artículo 53 de la ley 1753 de 2015.



Radicado ANM No: 20199030600791

Mediante resolución 00015 del 16 de enero de 2019 se resuelve: Artículo primero. ORDENAR al Grupo de Catastro y registro Minero ACLARAR la anotación No. 03 en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No.01-005-96, con el fin que se registre como titulares a los señores Luis Guillermo Mateus Mateus, Eleuterio Mateus Mateus, Jaime Enrique Garzón Rodríguez, José Euclides Rincón, Alirio Pérez Medina, Alfonso Pérez Medina Luis Enrique Cruz, Romelia Barón Ruiz, Juan de Dios Ochoa Castiblanco y Elsa Nubia Mateus Jiménez, así mismo, excluir del registro nacional a la sociedad AGROMINERIA MULTIACTIVA DE PAIPA COOAGROMIN LTDA, artículo Tercero ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, DEJAR SIN EFECTO en el Registro Minero Nacional la anotación no. 4 dentro del contrato No. 01-005-96, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. Artículo Cuarto: CORREGIR en el Registro minero Nacional el área del contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96 indicando que el valor del área del referido Contrato es de 481 hectáreas y 2363 metros cuadrados. Artículo Quinto: CORREGIR en el Registro Minero Nacional la alineación del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-005-96.

A la fecha el contrato de concesión No. 01-005-96 se encuentra vigente.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa.

Anexos: cero (0)

Copia: No aplica.

Elaboró: 79704792 Alexander Eduardo Asprilla Fativa – Abogado VSC

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 24-11-2019 13:48 PM

Número de radicado que responde: 20199030578912

Tipo de respuesta: Informativo

Archivado en: Expediente No. 01-005-96

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rechazado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido

cadena courier
Agencia Nacional de Logística

Apreciado(a) Cliente:

LUIS ENRIQUE CRU Z

AV LIBERTADORES 22 01 BARRIO SAUSALITO

PAIPA

BOYACA

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 41803706 ZONA

Planta Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 06/12/2019 11:05

Peso: Valor:

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

20 Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2019 341-01

cadena courier
Agencia Nacional de Logística
Minería
900500018



ZONA

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
LUIS ENRIQUE CRU Z
AV LIBERTADORES 22 01 BARRIO SAUSALITO

PAIPA
BOYACA
3103298256

O.P. 41803706
Planta Origen: BOGOTA
Fecha Ciclo: 06/12/2019 11:05
CP: 150440
Número de guía: 2386297672
Nombre porteria:
URBANO EXPRESS

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recus: ☐ Porteria: ☐



20

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☒ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☒ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☒ Metal
☒ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	Contador
AM PM	07:12

Estado de Gestión:
Entregado ☐
No Personal ☐
No hay quien reciba ☒
No Reside ☐
Rechazado ☐
Dir. Incompleta ☐
Dir. Errada ☐
Otros (difícil acceso) ☐
Desconocido ☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	20199030600791
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Quien Entrega	

Cadena s.a. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2019

